



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá, 8 de agosto de 2023

Doctor:

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de ley N° *Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país*

Respetado Señor Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presentamos ante el Senado de la República el proyecto de ley "*Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país*", iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el artículo 145 de la referida ley.

Solicito al señor secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

Atentamente,

Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No ____ de 2023

“Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país”

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno con la finalidad de impulsar procesos de educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

Artículo 2. Entorno digital sano y seguro: Es un espacio en línea dentro de los entornos digitales, donde los niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de riesgo.

Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Interés superior del menor: deberá evaluarse el interés superior del menor para tomar decisiones sobre una decisión que le involucre.

Protección Integral del menor: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Evolución de las facultades del menor: La dirección y orientación impartidas al niño por sus padres u otras personas encargadas de él deben tener en cuenta la capacidad que el niño posee de ejercer sus derechos por cuenta propia.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: En aras de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, pero con responsabilidad se adopta el decálogo de derechos de la UNICEF en el entorno Colombiano:

1. Derecho a acceder a la información digitalmente sin discriminación por sexo, edad, discapacidad recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia.
2. Derecho a la libre expresión, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.
3. Derecho a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten.
4. Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo en entornos digitales.
5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.
6. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:

1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.
2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para menores.
4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.
5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.
6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 6. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional en materia de promover entornos digitales sanos y seguros en instituciones educativas:

1. Incluir en los currículos escolares contenidos relacionados con la educación digital, la ciudadanía digital y la promoción de entornos seguros en línea.
2. Impartir alfabetización en entornos digitales para mantener a los niños informados, comprometidos y seguros, la enseñanza de habilidades para el uso seguro de la tecnología y la formación en ciberseguridad.
3. Ofrecer programas de formación y capacitación para docentes en temas relacionados con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto permitirá que los educadores adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para guiar y apoyar a los estudiantes en el uso responsable y seguro de la tecnología.
4. Colaborar con entidades del sector público, privado, y organizaciones de la cooperación internacional para promover la formación en competencias digitales y la adopción de buenas prácticas para la protección de los niños y adolescentes en línea. Esto puede implicar la colaboración con MinTIC, organizaciones de la sociedad civil, el sector empresarial y otros actores relevantes como la academia.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

Artículo 7. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas: El Ministerio de Educación incluirá una serie de lineamientos en los currículos que permitan a los niños, niñas y adolescentes aprender sobre aspectos de manejo de privacidad en línea, desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, identificación y prevención de riesgos en entornos digitales, atendiendo a la evolución de las facultades del menor, la edad, los factores culturales y de contexto, entre otros.

De igual manera el Ministerio de Educación Nacional promoverá el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes del país, con la finalidad de garantizar un mayor conocimiento sobre el uso responsable de las tecnologías, prevención de riesgos, y manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.

Artículo 8. Comité Nacional de Tecnología y Niñez: Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio, con representación de académicos, profesionales de la salud, miembros de la sociedad civil, representantes de padres de familia, jóvenes y un representante del gremio de telecomunicaciones.

El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:

1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.
2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas
3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.
5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos del menor en ambientes digitales.
6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.
7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.

Artículo 9. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.

1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.

2. Mantener una comunicación abierta y constante para que los niños se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.

3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.

4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.

5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.

6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.

Artículo 10. Sistema Nacional de Convivencia Escolar: Se añade un numeral nuevo al artículo 4 de la ley 1620 de 2013:

8. Promover el desarrollo de ambientes digitales sanos para niños, niñas y adolescentes, generar conciencia sobre riesgos presentes en entornos digitales y desarrollar rutas adecuadas para la prevención y protección del menor en entornos escolares.

Artículo 11. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:

1. Proporcionar a todos los niños acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.
2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.
3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.
4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.

Artículo 12. Se añade un numeral nuevo al artículo 5 de la ley 1147 de 2007, el que quedará así:

16. Desarrollar acciones para la promoción y prevención de riesgos de violencia sexual infantil en entornos digitales.

Artículo 13. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 15. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.

Artículo 16. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador

LORENA RÍOS CUELLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

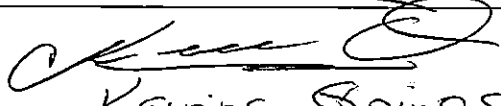
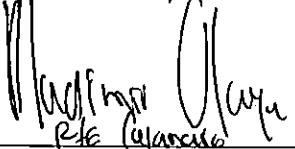
Me adhiero como coautor al Proyecto de ley por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país

A handwritten signature in black ink, reading "Esteban Quintero Cardona". The signature is fluid and cursive, with the first name "Esteban" being more prominent.

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

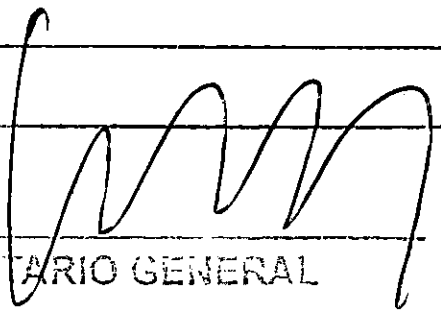
 Karine Spinoza	 Erika Sanchez
Monica Karun Bocunegui	 Mariana Olave

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 08 del mes Ago del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 83 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales.
por: _____


SECRETARIO GENERAL



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO:

El objeto de la presente ley es promover entornos digitales sanos para los niños y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos para impulsar procesos de educación de los riesgos en línea, promover hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantizar un mayor acompañamiento por parte del gobierno en escenarios de vulneración de derechos del menor en ambientes digitales.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

En la actualidad, las tecnologías de la comunicación han cobrado especial relevancia en la vida de los niños. Uno de cada tres usuarios de internet en el mundo es menor de 18 años¹. Si bien, la tecnología representa el acceso a enormes oportunidades y beneficios para la educación, y acceso a información también implica riesgos para los menores.

Los riesgos de daño asociados a ambientes digitales suelen clasificarse de la siguiente forma de acuerdo al EU Kids online son los siguientes:

- **Riesgos de contenido:** el niño puede ser objeto a contenido medio que puede afectar de manera negativa como por ejemplo, pornografía, contenido violento y racista.
- **Riesgos de contacto:** Los niños pueden encontrarse participando de forma inusual ante audiencias que le expongan en riesgos como el grooming, violación, explotación.
- **Riesgos de conducta:** los niños pueden participar tanto como agentes o víctimas a través de agentes, o desde la interacción con sus pares lo cual puede generar situaciones de ciberbullying, ataques a la reputación, incitación al daño, hackeos, entre otros.
- **Riesgos de contrato:** en la cual los niños aceptan condiciones y términos que no pueden entender (porque no son apropiados para su edad o por el diseño del sitio) y el cual es sujeto de explotación comercial o excesivamente persuasiva.

¹ UIT (2019), Medición del desarrollo digital. Hechos y cifras de 2019, <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf>.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

o acceder a un sitio que vende bienes y servicios que no son apropiados para su edad.

En el caso de la exposición a contenido ilícito o potencialmente perjudicial para el menor, se encuentran los sitios de pornografía, apuestas, sitios web sobre autolesiones y otro contenido inadecuado para niños y jóvenes.

El menor puede tener exposición con otros usuarios que representen riesgos, exposición a contenido de autolesión y comportamientos destructivos o violentos, exposición a imágenes radicales, racistas o acceso a información imprecisa.

También el menor de edad se puede enfrentar a escenarios de manipulación en línea, por ejemplo, en el caso de las redes sociales, se está expuesto a una variedad de contenidos, filtrados algorítmicamente, con la intención de manipular de una forma u otra. Entre los ejemplos cabe citar la manipulación política (promoción de determinados puntos de vista políticos), las noticias falsas (difusión de información falsa con intenciones políticas, comerciales o de otro tipo), la publicidad (crear un apego temprano de los niños y los jóvenes a determinadas marcas o productos).

Estos entornos personalizados mediante algoritmos pueden influir sobremanera en el desarrollo saludable de los niños y jóvenes, en sus opiniones, preferencias, valores y hábitos, aislándolos en "burbujas de filtro" e impidiéndoles explorar y acceder libremente a una amplia variedad de opiniones y contenidos².

Por último, el escenario de acoso en línea puede ser particularmente perturbador y perjudicial porque tiende a propagarse más ampliamente y con mayor difusión. Además, el contenido que circula electrónicamente puede volver a aparecer en cualquier momento, lo que hace más difícil que la víctima del acoso pueda dar por cerrado el incidente; puede contener imágenes visuales perjudiciales o palabras ofensivas; el contenido está disponible en todo momento.

La intimidación por medios electrónicos puede ocurrir en cualquier instante del día, invadiendo la privacidad de la víctima incluso en lugares que de otra manera serían "seguros" como en la propia casa, la información personal puede ser modificada y las imágenes visuales pueden ser alteradas y enviadas a otros. Además, puede llevarse a cabo de manera anónima.

² <https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/COP/Guidelines/2020-translations/S-GEN-COP.EDUC-2020-PDF-S.pdf>



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

Los niños de hoy son nativos digitales, pero eso no significa que no necesiten orientación y apoyo para aprovechar al máximo la conectividad. Del mismo modo, no entienden automáticamente su vulnerabilidad a los riesgos en línea, o su propia responsabilidad de ser buenos ciudadanos digitales.

De igual manera, durante el periodo de cuarentena surgieron preocupaciones con relación al uso de tecnología y la salud mental, derivada de aspectos tales como el tiempo de uso prolongado de los menores en el uso de dispositivos tecnológicos, el potencial de desarrollar menos interacciones con las personas y la exposición a contenido inapropiado³

- **Empoderar a los niños en la era digital:**

De acuerdo con el estudio realizado por la OECD (2023)- Empowering Children in the Digital Age, gracias a la tecnología los niños pueden exponerse a nuevas ideas y conceptos, esto puede generar el desarrollo de nuevas habilidades que los ayuden en el transcurso de su vida. Sin embargo, los riesgos que representan el uso de la tecnología no pueden ser ignorados por los gobiernos.

La protección de la infancia es una responsabilidad colectiva y todos los interesados pertinentes deben garantizar un futuro sostenible para todos. A tal efecto, los responsables políticos, el sector privado, los padres, los tutores, los educadores y otras partes interesadas deben velar por que los niños puedan desarrollar todo su potencial, tanto en línea como fuera de ella.

De acuerdo a la encuesta realizada en el año (2022) se encuentra que uno de los principales retos que enfrentan los gobiernos es responder al impacto generado por procesos de digitalización en niños pequeños. Por ejemplo, con relación a los procesos de digitalización en niños el 88% de los países atribuyó como de alta o muy alta importancia la protección de aspectos de privacidad y un 84% considero que prevenir el desarrollo de hábitos no saludables como los impactos de sueño, ejercicio, aspectos socioemocionales como estrés, ansiedad, entre otros.

Si bien, la legislación colombiana ha avanzado en la protección del menor en entornos físicos, es importante dar inicio a discusiones con relación a la protección de sus derechos en ambientes digitales. La tecnología representa el acceso a innumerables beneficios y con ello no se busca generar una perspectiva sesgada sobre sus efectos

³ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/aumenta-la-preocupaci%C3%B3n-por-el-bienestar-de-los-ni%C3%B1os-y-los-j%C3%B3venes-ante-el>



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

negativos más bien con el proyecto se busca garantizar un adecuado seguimiento y acompañamiento a los menores de edad en su uso.

Un número importante de países se han involucrado en el diálogo y creación de políticas para la protección de la niñez en línea alianzas con la industria, padres de familia, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil. En el caso específico de Inglaterra, se ha desarrollado el Consejo para la seguridad de los menores, que inclusive ha visto expandido su rol y ahora es el consejo para la internet segura (Council for Internet Safety- UKCIS).

A través del Consejo se brinda un espacio para que el gobierno, la industria, la academia y organizaciones de padres trabajen en conjunto. Asimismo, varios países se apoyan en estos órganos como cuerpos consultores para el desarrollo de programas y estrategias para la protección del menor en línea⁴.

Desde el rol de los padres de familia y cuidadores:

Ahora bien, como parte de este propósito es fundamental apoyar a los padres de familia, ya que tienen un rol central en la vida del menor. En ese sentido, es fundamental que los padres tengan apoyo desde el rol que desempeñan y tengan acceso claro a pautas de manejo de tecnología para sus hijos para el tiempo de uso de la tecnología. De igual manera, necesitan apoyo para conocer y entender los derechos del menor en espacios digitales. Sin embargo, en su mayoría los padres se sienten confundidos sobre cómo manejar la interacción de los menores con la tecnología. En Estados Unidos, por ejemplo, los padres pueden usar como herramienta a la Academia Americana de Pediatría para establecer guías al interior del hogar.

Por otra parte, los profesores deben enseñar a niños y jóvenes aspectos relacionados con la seguridad y responsabilidad en el uso de la tecnología como parte de los esfuerzos desplegados en alfabetización digital. Lo anterior, sin duda tendrá como resultado mayor empoderamiento de los niños en el uso de herramientas digitales. Asimismo, los educadores tampoco cuentan con claridad sobre cómo lidiar y dar respuesta a las preocupaciones y expectativas que tienen sobre sus hijos con relación

⁴ OECD 21ST Century Children: emotional well being in the digital age



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

al uso de la tecnología.

En ese sentido, el informe de la OCDE considera importante aclarar el papel de los profesores y educadores en lo que respecta a la seguridad de los niños pequeños en entornos digitales. Para ello, es fundamental avanzar en la materialización, publicación y socialización de guías respaldadas por el gobierno basadas en evidencia en atención a roles en específico.

Por otra parte, es fundamental garantizar una mayor socialización de los esfuerzos realizados por parte de los proveedores de servicios digitales para facilitar el trabajo del sector educativo y de los padres de familia con relación al cuidado de la infancia y explicar cómo se aplican las condiciones existentes a las tecnologías y servicios digitales. Lo cual puede incluir aspectos tales como criterios de seguridad y calidad, privacidad, protección de datos.

Por último, resulta fundamental la promoción de espacios de diálogo intersectorial, con la finalidad de compartir conocimiento y mejorar la coordinación de políticas en torno al tema. Fomentar el diálogo de conocimientos entre educadores y un mayor reconocimiento de los riesgos en entornos digitales puede ayudar a mejorar el conocimiento y comprensión en el uso de tecnología por parte de los menores. En ese sentido, es importante consolidar esfuerzos para el desarrollo de políticas nacionales que ayuden a consolidar un pensamiento conjunto en medio de la diversidad de actores, eviten la duplicación de esfuerzos y ayuden a generar una mayor claridad a educadores, padres de familia y menores sobre orientaciones claves con relación al uso de tecnología en menores.

III. MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 42. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.
- Artículo 43. “El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.
- Artículo 44. “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

de sus derechos”.

Ley 1098 de 2006 – Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia

51.

- **Artículo 3. Sujetos Titulares de derechos:**

De acuerdo con las disposiciones de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

- **Artículo 7. Protección integral.**
- **Artículo 15. Ejercicio de los derechos y responsabilidades.**
- **Artículo 18. Derecho a la integridad personal.**
- **Artículo 20. Derechos de protección.**

Ley 1146 de 2007 – Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

- **Artículos 3 y 5. Creación y funciones del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.**



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

- Capítulos II, IV y V. Prevención de la violencia sexual.
- Artículo 15. Participación ciudadana en la prevención de la violencia y el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social⁵⁸ por la cual se adopta el protocolo y Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual.

Ley 1620 de 2013 – Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

- Artículo 29. Ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Artículo 31. De los protocolos de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Artículo 33. Atención en salud mental.

Decreto 1965 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional – Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, Enlazar con anchor de Ley 1620 de 2013 que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

- TÍTULO II. Organización y funcionamiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

- TÍTULO IV. Herramientas del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

IV. MARCO INTERNACIONAL

Convención de los Derechos del Niño (CDN 1989) ratificada por Ley 12 de 1991.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34).

EL CONCEPTO DE EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DEL NIÑO

Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

- **Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del CEDAW, ratificada por Colombia a través de la Ley 51 de 1981.**

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará» (9 de junio de 1994), ratificada por el Estado Colombiano, a través de la Ley 248 de 1995.**

- **Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT): sobre las peores formas de trabajo infantil.**

- **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA) de 1994 ratificada por Colombia a través de la Ley 470 de 1998.**

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, aprobado por la Ley 765 de 2002.**

- **Convenio sobre la ciberdelincuencia, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en**



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Sénador de la República

Budapest y ratificado por la Ley 1928 de 2018.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la ley 2003 de 201, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

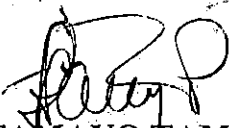
PARÁGRAFO 1. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

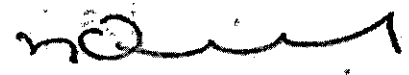
PARÁGRAFO 3. *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.*

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, sino que, por el contrario, su objetivo es promover entornos digitales sanos y seguros para los niños y adolescentes del país.

De los Honorables Congresistas,


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador


LORENA RÍOS CUELLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES


HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

 Karine Espinosa	 Clara Jarcher Rute
 Monzon Kumbi	 Adriano Rte
	 Clara Jarcher Rute

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 08 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 83 - Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Soledad Tamayo T, Lorena Rios

Quellar, Karina Espinosa, H.R. Hugo Archila
y otros.

SECRETARIO GENERAL

Me adhiero como coautor al Proyecto de ley por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esteban Quintero Cardona', with a stylized flourish at the end.

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República